



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50100 Toluca México

"1995 AÑO DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ"

Tomo CLIX

Toluca de Lerdo Méx., lunes 26 de junio de 1995

Número 121

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE ECOLOGIA

BASES PARA LA REVALIDACION DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO DE 1995, OTORGADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN OPERANDO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

QUE LA CONTAMINACION QUE SE GENERA A LA ATMOSFERA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, REQUIERE LA ATENCION DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA PREVENIR Y CONTROLAR LOS EFECTOS QUE PRODUCEN AL AMBIENTE Y A LA CIUDADANIA.

QUE DENTRO DE LOS MECANISMOS QUE SE HAN INSTRUMENTADO PARA REALIZAR EL CONTROL DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES GENERADAS POR LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, SE ENCUENTRA LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO QUE ESTABLECE LA AUTORIZACION DE CENTROS DE VERIFICACION PARA REALIZAR LAS MEDICIONES DE ESAS EMISIONES.

QUE LAS AUTORIZACIONES PARA ESTABLECER Y OPERAR LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO, DURANTE EL AÑO DE 1994 Y ANTERIORES, SE OTORGARON POR EL TERMINO DE UN AÑO DE

Tomo CLIX | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 26 de junio de 1995 | No. 127

SUMARIO :

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE ECOLOGIA

BASES Para la revalidación de las autorizaciones para el segundo semestre del año de 1995, otorgadas por la Dirección General de Normatividad Reordenamiento e Impacto Ambiental, de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, a los Centros de Verificación Vehicular que a la fecha se encuentran operando dentro del territorio del Estado de México.

AVISO Lineamientos que deberán observar los Centros, Macrocentros y Centros Especializados de Verificación Vehicular.

ACUERDO por el que se modifica el programa de verificación vehicular obligatoria 1995, para el Distrito Federal y el Estado de México.

(Viene de la primera página)

ACUERDO A LOS PROGRAMAS DE VERIFICACION VEHICULAR RESPECTIVOS, QUE SE EJECUTAN CONJUNTAMENTE CON EL DISTRITO FEDERAL; PARA EL AÑO DE 1995, POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN SU OPORTUNIDAD, SE EMITIERON LAS BASES PARA LA REVALIDACION DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL PRIMER SEMESTRE POR LO CUAL, ES MENESTER EMITIR LOS LINEAMIENTOS EN QUE SE HABRAN DE BASAR LAS REVALIDACIONES DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL PRESENTE AÑO.

QUE DENTRO DE LOS MECANISMOS QUE SE HAN ESTABLECIDO CADA AÑO PARA LA OPERACION PERMANENTE DE LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR, SE ENCUENTRAN LAS BASES DE REVALIDACION EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, QUE PERMITEN EL FUNCIONAMIENTO DE DICHS CENTROS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARA EL PERIODO PROXIMO SIGUIENTE.

TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EN EL PRESENTE AÑO SE AUTORIZO LA REVALIDACION DE CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR POR UN PERIODO DE SEIS MESES, PARA LOGRAR LA HOMOLOGACION DE CRITERIOS TECNICOS TANTO EN EL DISTRITO FEDERAL COMO EN EL ESTADO DE MEXICO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES CON QUE CUENTA ESTA SECRETARIA PARA AUTORIZAR, REGULAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LA OPERACION DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DE VERIFICACION DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA, SE REQUIERE DE EMITIR LAS BASES PARA REVALIDAR POR SEIS MESES LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR CON UNA VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1995.

QUE AL TRATARSE DE UNA MEDIDA DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TENER COMO OBJETIVO BASICO EL PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION ATMOSFERICA DE LA ZONA CONURBADA DEL VALLE DE MEXICO Y DE LOS MUNICIPIOS AFINES AL PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACION VEHICULAR Y NO DE UNA MEDIDA FISCALMENTE DESFAVORABLE A LOS TITULARES DE LOS CENTROS DE VERIFICACION, EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE EVALUACION DEL CENTRO, ASI COMO EL PAGO DE DERECHOS DE CADA TREINTA Y SEIS MESES, POR LOS ANALISIS TECNICOS Y ECONOMICOS PARA LA PROCEDENCIA OPERATIVA DE LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 59 BIS, INCISOS I Y J, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MEXICO, NO SE HIZO EFECTIVO DURANTE LA REVALIDACION DEL PRIMER SEMESTRE DE 1995 POR LO QUE ~~ERA~~ NECESARIO CUMPLIMENTAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y EN USO DE ~~LOS~~ ~~ARTICULOS~~ ~~13~~ ~~FRACCIONES~~ ~~X,~~ ~~XI~~ ~~XII,~~ ~~4)~~ ~~FRACCIONES~~ ~~I~~ ~~Y~~ ~~II,~~ DE LA LEY

DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO; 35 Y 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA; 32 BIS FRACCIONES I, VI Y VII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y, 13 FRACCION X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA; SE EXPIDEN LAS BASES PARA LA REVALIDACION DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE ESTA ENTIDAD PARA OPERAR DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DIA 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES,

B A S E S :

PRIMERA.- LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, PARA OPERAR DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DE 1995, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA 1995 Y QUE SE ENCUENTREN FUNCIONANDO A LA FECHA, DEBERAN TRAMITAR LA REVALIDACION DE SUS AUTORIZACIONES VIGENTES PARA OPERAR DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DIA 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995.

SEGUNDA.- LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR QUE CONFORME A ESTAS BASES OBTENGAN LA REVALIDACION, PODRAN VERIFICAR EXCLUSIVAMENTE A LOS SIGUIENTES VEHICULOS:

1.- LOS DE USO PARTICULAR, ES DECIR, AQUELLOS EN CUYA TARJETA DE CIRCULACION APAREZCA EN EL ESPACIO DESTINADO A PROPIETARIO, EL NOMBRE DE UNA PERSONA FISICA, CON USO PARTICULAR Y QUE NO TENGA PLACAS PARA LA AUTORIZACION DE TRANSPORTACION DE CARGA.

2.- LOS DESTINADOS AL SERVICIO DIPLOMATICO, DE CONSULADOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES.

3.- LAS MOTOCICLETAS DE CUALQUIER AÑO, MODELO Y MARCA, QUE UTILICEN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.

TERCERA.- LOS INTERESADOS EN OBTENER LA REVALIDACION CORRESPONDIENTE, DEBERAN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A. EQUIPO DE VERIFICACION VEHICULAR.

1. EL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR DEBERA CONTAR, COMO MINIMO, CON DOS EQUIPOS ANALIZADORES DE EMISIONES CONTAMINANTES HOMOLOGADOS OFICIALMENTE A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SISTEMA BAR-90. LOS EQUIPOS DEBERAN CONTAR CON EL PROGRAMA AUTORIZADO PARA 1995, MISMO QUE DEBERA SER INSTALADO POR LOS FABRICANTES DE EQUIPOS QUE CONFORMAN EL REGISTRO DE EQUIPOS HOMOLOGADOS OFICIALMENTE A LAS ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA BAR-90.

2. EL CENTRO DEBERA RATIFICAR ANTE LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION VEHICULAR, EL REGISTRO DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES QUE SERAN UTILIZADOS PARA EL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA 1995, DURANTE ESTE SEGUNDO SEMESTRE.

B. INFRAESTRUCTURA.

1. EL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR DEBERA CONTAR CON UNA SUPERFICIE MINIMA DE 300 (TRESCIENTOS) METROS CUADRADOS.

2. EN LOS 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE DEL CENTRO DE VERIFICACION DEBERAN DESTINARSE ESPACIOS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS SIGUIENTES NECESIDADES:

A) **AREA DE VERIFICACION.**- EL AREA DE VERIFICACION DEBERA SER DE UN MINIMO DE 70 METROS CUADRADOS, TECHADA, CON ILUMINACION NATURAL Y ARTIFICIAL SUFICIENTE PARA EFECTUAR LAS VERIFICACIONES VEHICULARES, CON VENTILACION ADECUADA E INSTALACIONES ELECTRICAS QUE PERMITAN QUE EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO SE REALICE DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE FABRICA. EL AREA DE VERIFICACION NO DEBERA OBSTRUIR LA ENTRADA AL ESTABLECIMIENTO, NI OCASIONAR PROBLEMAS DE VIALIDAD, PERMITIENDO EL ACCESO AL PUBLICO USUARIO;

B) **AREA DE ESTACIONAMIENTO.**- EL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR DEBERA CONTAR, DENTRO DE SUS INSTALACIONES, CON UN AREA SUFICIENTE Y DEBIDAMENTE ORGANIZADA PARA QUE SE ESTACIONEN LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE VAYAN A SER VERIFICADOS;

C) **AREA ADMINISTRATIVA.**- EL CENTRO DE VERIFICACION DEBERA CONTAR CON OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA EL MANEJO Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION OFICIAL DEL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR, ASI COMO UN AREA DE ATENCION AL PUBLICO;

D) **AREA DE SERVICIOS.**- EL CENTRO DE VERIFICACION DEBERA CONTAR CON INSTALACIONES SANITARIAS PARA DAMAS Y CABALLEROS POR SEPARADO EN DOS SECCIONES, UNA QUE DE SERVICIO AL PUBLICO Y, LA OTRA , AL PERSONAL DEL CENTRO;

E) **ACCESOS.**- LOS ACCESOS AL CENTRO DE VERIFICACION DEBERAN TENER LA FLUIDEZ NECESARIA PARA EVITAR LOS PROBLEMAS DE OBSTRUCCION Y TRANSITO VEHICULAR EN LAS VIALIDADES CIRCUNDANTES;

F) **IMAGEN.**- LA IMAGEN DE LOS CENTROS DE VERIFICACION, DEBERA AJUSTARSE Y MANTENERSE BAJO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE IMAGEN DE CENTROS, DURANTE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA 1995;

3.- EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR NO PODRAN REALIZARSE REPARACIONES DE VEHICULOS Y/O VENTA DE REFACCIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTIVIDADES SEMEJANTES.

C. PERSONAL DEL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR

EL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR DEBERA CONTAR CON UN

RESPONSABLE DEL CENTRO Y UNA PLANTILLA DE PERSONAL DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y ACTUALIZADOS A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION PARA OBTENER LA REVALIDACION ANTE LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, DEBIENDO INTEGRARSE LA PLANTILLA CON UN MINIMO DE:

- UN SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEBIDAMENTE ACREDITADO POR EL TITULAR;
- UN SUPERVISOR TECNICO, Y;
- UN TECNICO EN VERIFICACION, POR CADA EQUIPO ANALIZADOR REGISTRADO.

EL PERSONAL DEL CENTRO DE VERIFICACION DEBERA CAPACITARSE EN LA INSTITUCION QUE AL EFECTO DESIGNE LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

EL PERFIL DE CADA UNO DE ESTOS PUESTOS ES EL QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:

- RESPONSABLE

DEBERA SER EL REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR, PARA EL CASO DE PERSONAS MORALES O EL MISMO TITULAR PARA EL CASO DEL SEÑALAMIENTO DE PERSONAS FISICAS EN LA AUTORIZACION RESPECTIVA Y ESTARA ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION Y BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO; ADEMAS, VIGILARA QUE LA APLICACION DEL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR SEA ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE. EL RESPONSABLE DEBERA CONTAR, EN SU CASO, CON PODER AMPLIO Y BASTANTE PARA REALIZAR TODO TIPO DE TRAMITES ANTE LA SECRETARIA.

- SUPLENTE DE RESPONSABLE

EL TITULAR DE LA AUTORIZACION TAMBIEN PODRA ACREDITAR ANTE LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, HASTA DOS PERSONAS COMO SUPLENTES DEL RESPONSABLE, CON EL OBJETO DE QUE PUEDAN REALIZAR UNICAMENTE LOS TRAMITES NECESARIOS DE RECEPCION Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACION OFICIAL DEL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR.

- SUPERVISOR TECNICO

DEBERA CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS ESPECIALIZADOS PARA OPERAR EL EQUIPO DE VERIFICACION, PRACTICAR LAS VERIFICACIONES A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, VIGILAR QUE EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION VEHICULAR SE REALICE CON ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE VERIFICACION VEHICULAR Y CONOCER LA LEGISLACION APLICABLE.

DEBERA CONTROLAR LA OPERACION DEL EQUIPO DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR LOS MANUALES DE FABRICA CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO DEBERA REVISAR LA DOCUMENTACION QUE PRESENTE EL USUARIO Y ORIENTARLO RESPECTO DEL SERVICIO DE VERIFICACION.

- TECNICO EN VERIFICACION.

DEBERA CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS ESPECIALIZADOS PARA OPERAR EL EQUIPO DE VERIFICACION PRACTICAR LA PRUEBA DE VERIFICACION A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION VEHICULAR CON Estricto APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE VERIFICACION VEHICULAR, Y CONOCER LA LEGISLACION APLICABLE.

D. DE LA GARANTIA.

EL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR, DEBERA CONTAR CON UNA FIANZA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS POR CERTIFICADO-HOLOGRAMA PARA AMPARAR EL BUEN USO, POSESION, MANEJO, EXTRAVIO CULPOSO, DESTRUCCION INDEBIDA O DETERIORO IMPRUDENCIAL DE LOS MISMOS, CON UNA VIGENCIA DEL DIA 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995.

ASI MISMO EL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR DEBERA CONTAR CON UNA POLIZA DE SEGURO EXPEDIDA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS POR CERTIFICADO-HOLOGRAMA PARA AMPARAR Y EN SU CASO CUBRIR LA PERDIDA DE LOS MISMOS PARA LOS CASOS DE ROBO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, ASALTO, INCENDIO, INUNDACION, TERREMOTO O ALGUN OTRO CASO FORTUITO, CON UNA VIGENCIA DEL DIA 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995.

EN CUALQUIER CASO LAS GARANTIAS SE HARAN EFECTIVAS DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA CAUSA QUE MOTIVO EL MAL USO O PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS-HOLOGRAMAS, DEBIENDO EL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR DEPOSITAR UNA NUEVA GARANTIA POR LA CANTIDAD TOTAL A MAS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES.

LA FIANZA Y POLIZA DE SEGURO PODRAN AMPARAR, CADA UNA DE ELLAS, HASTA QUINIENTOS CERTIFICADOS-HOLOGRAMAS, YA QUE NO ES DABLE QUE LOS CENTROS DE VERIFICACION TENGAN EN POSESION UN NUMERO MAYOR A ESA CANTIDAD.

E. LICENCIAS.

LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR DEBERAN CONTAR CON LA LICENCIA ESTATAL DE USO DEL SUELO Y EL COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO DE RADICACION DEL AÑO DE 1994; LA FALTA DE ALGUNO DE ESTOS DOCUMENTOS SERA CAUSAL SUFICIENTE PARA NEGAR LA REVALIDACION.

F. HORARIO DE OPERACION.

LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR DEBERAN OPERAR COMO MINIMO OCHO HORAS AL DIA, DE LUNES A SABADO, DENTRO DE UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 7:00 A LAS 19:00 HORAS Y PODRAN OPERARLOS EN LA TOTALIDAD DE ESTE HORARIO, DE LUNES A DOMINGO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGAN OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES DE CARACTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

PARA EL CASO DE QUE SE PRETENDAN REALIZAR VERIFICACIONES FUERA DE ESTE HORARIO, EL TITULAR O RESPONSABLE DEL CENTRO DE VERIFICACION DEBERA SOLICITAR LA AUTORIZACION PREVIA CUANDO MENOS CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION A LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, CON LA MENCION DE LAS RAZONES QUE MOTIVAN DICHA

SOLICITUD, LA CUAL SERA EXPEDIDA CUANDO SEA PROCEDENTE, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN, DEBIENDO OBSERVAR EN TODO CASO LAS CONDICIONES ADECUADAS DE ILUMINACION Y SEGURIDAD DEL CENTRO, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES.

G. PROCEDIBILIDAD DE LA REVALIDACION.

PARA QUE EL TRAMITE DE REVALIDACION DE CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR PROCEDA EL TITULAR DEBERA PRESCINDIR DE ALGUN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE HAYA REVOCADO LA AUTORIZACION DEL CENTRO DE VERIFICACION DEL QUE ES TITULAR O HABIENDOSE REVOCADO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RECONSIDERACION, TRAMITE O RESOLUCION ANTE ESTA SECRETARIA O ANTE DIFERENTES AUTORIDADES COMPETENTES.

LA PROCEDENCIA DE LA REVALIDACION ESTARA CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO Y ENTREGA DE LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y BASES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE Y A LOS PLAZOS DEBIDAMENTE REFERIDOS SIN QUE LA SIMPLE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION EN TIEMPO Y FORMA IMPLIQUE LA AUTORIZACION AUTOMATICA, PUES LA SECRETARIA DEBERA REVISAR DICHA DOCUMENTACION PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR SOBRE LA EXPEDICION O NEGACION DE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR QUE SE ENCUENTREN SUJETOS A PROCEDIMIENTO(S) ADMINISTRATIVO(S) DE SANCION ANTE ESTA SECRETARIA, LA REVALIDACION QUE SE LES OTORQUE ESTARA CONDICIONADA SU VIGENCIA AL SENTIDO AL EN QUE SE EMITA LA RESOLUCION RESPECTIVA.

CUARTA.- A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES BASES, PARA OBTENER LA REVALIDACION, LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES DEBERAN ENTREGAR A LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION VEHICULAR, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

1.- PRESENTAR SOLICITUD DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL TITULAR O POR SU REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO Y CON PODER NOTARIAL AMPLIO Y BASTANTE PARA ACTOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACION,

2.- EN CASO DE QUE SE HAYAN CAMBIADO EQUIPOS, PRESENTAR PARA SU COTEJO Y REGISTRO CORRESPONDIENTE EL ORIGINAL Y COPIA DE LAS FACTURAS DE LOS MENCIONADOS EQUIPOS,

3.- ACREDITACION DEL TOTAL DEL PERSONAL TECNICO, MEDIANTE LA CREDENCIAL CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, LA CONSTANCIA DE APROBACION DE LOS EXAMENES RESPECTIVOS,

4.- FIANZA CON VIGENCIA DEL DEL DIA 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995,

5.- POLIZA DE SEGURO CON VIGENCIA DEL DEL DIA 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995,

6.- LICENCIA ESTATAL DE USO DEL SUELO,K

7.- RECIBO DE PAGO QUE ACREDITE QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL IMPUESTO DE RADICACION,

8.- CARTA-COMPROMISO PARA ACREDITAR EL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACION DEL CENTRO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 59 BIS-I FRACCION I DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL CASO DE QUE SE AUTORICE SU REVALIDACION EN EL MES DE JULIO DE 1995 EN TERMINOS DE LAS PRESENTES BASES,

9.- EN CASO DE QUE LA CONSTRUCCION DEL ESTABLECIMIENTO HAYA SUFRIDO MODIFICACIONES SE DEBERAN PRESENTAR LOS PLANOS ESTRUCTURAL Y ARQUITECTONICO ACTUALIZADOS, DEBIDAMENTE AVALADOS POR UN PERITO EN EL CUAL SE ESPECIFIQUEN LAS DIVERSAS AREAS CON QUE CUENTA EL CENTRO.

10.- LAS ESCRITURAS DEL INMUEBLE O, EN SU CASO, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRA-VENTA VIGENTES, Y

11.- FOTOGRAFIAS DEL ESTABLECIMIENTO (UNA DE LA FACHADA, DOS FOTOGRAFIAS DEL INTERIOR DEL CENTRO, TOMADA DESDE PUNTOS ESTRATEGICOS; UNA DEL AREA DE VERIFICACION, UNA DEL AREA DE ESTACIONAMIENTO, UNA DE LA OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, UNA DE LOS SANITARIOS PARA EL PERSONAL Y UNA DE LOS SANITARIOS PARA EL PUBLICO).

LA DOCUMENTACION SEÑALADA EN ESTA CLAUSULA DEBERA ENTREGARSE DENTRO DEL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 9:00 A 15:00 HORAS POR EL TITULAR O SU REPRESENTANTE LEGAL, EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION VEHICULAR, SITAS EN BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS, S/N, EDIFICIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXO "B", PUERTA NUMERO 106, COLONIA EL POTRERO, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, DURANTE EL PERIODO IMPROPRORROGABLE DEL 26 AL 30 DEL MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, CERRANDOSE EL PLAZO A LAS 15:00 HORAS DEL ULTIMO DIA..LAS SOLICITUDES DE REVALIDACION DEBERAN PRESENTARSE ESTRICTAMENTE DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

| FECHA 1995 | ULTIMO DIGITO DEL NUMERO DE CENTRO |
|-----------------------|---------------------------------------|
| LUNES 26 DE JUNIO | 1 Y 2 |
| MARTES 27 DE JUNIO | 3 Y 4 |
| MIERCOLES 28 DE JUNIO | 5 Y 6 |
| JUEVES 29 DE JUNIO | 7 Y 8 |
| VIERNES 30 DE JUNIO | 9 Y 0 |

EN CASO DE NO ENTREGAR EN DICHO PLAZO LO REQUERIDO, SE PROCEDERA A LA REVOCACION DE LA AUTORIZACION QUE LE IMPEDIRA OPERAR DURANTE EL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA 1995. ESTA REVOCACION SURTIRA SUS EFECTOS A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1995, SIN NECESIDAD DE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ALGUNO.

QUINTA.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA PODRA VERIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR, RESERVANDOSE LA FACULTAD DE NEGAR LA REVALIDACION SIN NECESIDAD DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL ALGUNO EN CASO DE ADVERTIRSE ALTERACION O FALSEDADE EN DICHA DOCUMENTACION.

EN CONTRA DE LA NEGATIVA A LA EXPEDICION DE LA REVALIDACION NO EXISTIRA RECURSO ALGUNO.

SEXTA.- LOS CENTROS DE VERIFICACION AUTORIZADOS QUE NO SOLICITEN LA REVALIDACION EN LOS TERMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS Y AQUELLOS QUE A PESAR DE HABERLA SOLICITADO, NO HAYAN CUBIERTO SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS, INDEPENDIENTEMENTE DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA 1995, EN LO REFERENTE AL CIERRE DE OPERACIONES DEL MISMO; DEBERAN SUPRIMIR LA IMAGEN DE CENTROS DE VERIFICACION DE SUS ESTABLECIMIENTOS A MAS TARDAR EL DIA 31 DE JULIO DE 1995.

SEPTIMA.- LA REVALIDACION DE LAS AUTORIZACIONES TENDRAN UNA VIGENCIA DEL 1º DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, Y POR NINGUN MOTIVO SE PODRAN ENTENDER COMO RENOVADAS AUTOMATICAMENTE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS PARA EL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA 1995 O DE AÑOS ANTERIORES.

OCTAVA.- PARA EFECTO DE EXPEDIR LAS REVALIDACIONES DE LAS AUTORIZACIONES PARA OPERAR CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR DURANTE EL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR 1995, SOLO SERAN RECONOCIDAS LAS AUTORIZACIONES QUE ESTUVIERON VIGENTES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1995.

NOVENA.- LAS AUTORIZACIONES QUE NO HAYAN SIDO EXPEDIDAS EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA LA REVALIDACION DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DE 1995, OTORGADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN OPERANDO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO. PUBLICADAS EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1994 O AQUELLAS QUE POR CUALQUIER CAUSA DEJARON DE FUNCIONAR DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1995 Y AÑOS ANTERIORES POR CUESTIONES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL, SE CONSIDERARAN NULAS DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE PROCEDIMIENTO ESPECIAL ALGUNO PARA SU INVALIDEZ.

DECIMA.- SOLO PODRAN FUNCIONAR DURANTE EL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA 1995, LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR QUE CUMPLAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS PRESENTES BASES, POR LO QUE NO SE AUTORIZARA NI SE PODRA DAR RECONOCIMIENTO OFICIAL ALGUNO A NINGUN ESTABLECIMIENTO QUE PRETENDA FUNCIONAR DE MANERA DIFERENTE.

DECIMO PRIMERA.- EN LOS CASOS DE QUE EL PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DESEEN REALIZAR EL CAMBIO DE DOMICILIO, DEBERAN SOLICITARLO EN FORMA PREVIA, A LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL Y PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE EL NUEVO DOMICILIO REUNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA SU ESTABLECIMIENTO Y OPERACION.

DECIMO SEGUNDA.- EN LOS CASOS EN QUE EL TITULAR DEL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR, PRETENDA REALIZAR EL CAMBIO DE PROPIETARIO DE DICHO CENTRO DEBERA SOLICITARLO, EN FORMA PREVIA, A LA DIRECCION GENERAL DE

NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, Y PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE EL NUEVO PROPIETARIO REUNE TODOS A CADA UNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA SU ESTABLECIMIENTO Y OPERACION.

DECIMA TERCERA.- EN CASO DE REALIZAR ALGUN TRAMITE AL QUE HACEN ALUSION LAS CLAUSULAS DECIMO PRIMERA Y DECIMO SEGUNDA SIN LA AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, SERA MOTIVO DE REVOCACION DEFINITIVA, DEBIENDOSE TRANSCRIBIR ESTAS DISPOSICIONES EN LOS DOCUMENTOS DE AUTORIZACION DE REVALIDACION QUE EXPIDA LA SECRETARIA DE ECOLOGIA.

DECIMO CUARTA.- LOS CENTROS QUE HAYAN SIDO REVALIDADOS PARA OPERAR DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA 1995, SE DARAN A CONOCER MEDIANTE UNA RELACION QUE SERA PUBLICADA EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO.

DECIMO QUINTO.- PARA LA VALIDEZ DE LAS AUTORIZACIONES DE REVALIDACION DE VERIFICACION VEHICULAR QUE EN SU CASO, EXPIDA ESTA SECRETARIA SUS RESPECTIVOS TITULARES DE VERIFICACION VEHICULAR DEBERAN ACREDITAR QUE HAN ADECUADO EL PROGRAMA OPERATIVO DEL SISTEMA DE VERIFICACION PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1995, AL MOMENTO EN QUE SOLICITEN LA PRIMER REMESA DE DOCUMENTACION (CERTIFICADOS-HOLOGRAMAS) DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1995.

DECIMO SEXTA.- TODO LO NO PREVISTO EN LAS PRESENTES BASES SERA RESUELTO POR LA SECRETARIA DE ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

DECIMO SEPTIMA.- LAS PRESENTES BASES ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN LA "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO.

DADAS A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO.

**ING. JOSE FRANCISCO CORTES BEJAR
DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD,
REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
(RUBRICA)**

SECRETARIA DE ECOLOGIA

**DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E
IMPACTO AMBIENTAL**

A V I S O

**LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS CENTROS,
MACROCENTROS Y CENTROS ESPECIALIZADOS DE VERIFICACION
VEHICULAR:**

UNICO.- ENTREGA DE LA PAPELERIA**CALENDARIO PARA LA RECEPCION DE PAPELERIA
DEL 2º SEMESTRE DE 1995**

| ULTIMO DIGITO DEL ESTABLECIMIENTO | JULIO | | AGOSTO | | SEPTIEMBRE | | OCTUBRE | | NOVIEMBRE | | DICIEMBRE | |
|-----------------------------------|-------|----|--------|----|------------|----|---------|----|-----------|----|-----------|----|
| 1 | *3 | 17 | 1 | 15 | 1 | 15 | 2 | 17 | 3 | 17 | 1 | 15 |
| 2 | *4 | 18 | 2 | 16 | 4 | 18 | 3 | 18 | 6 | 21 | 4 | 18 |
| 3 | *5 | 19 | 3 | 17 | 5 | 19 | 4 | 19 | 7 | 22 | 5 | 19 |
| 4 | *6 | 20 | 4 | 18 | 6 | 20 | 5 | 20 | 8 | 23 | 6 | 20 |
| 5 | *7 | 21 | 7 | 21 | 7 | 21 | 6 | 23 | 9 | 24 | 7 | 21 |
| 6 | *10 | 24 | 8 | 22 | 8 | 22 | 9 | 24 | 10 | 27 | 8 | 22 |
| 7 | *11 | 25 | 9 | 23 | 11 | 25 | 10 | 25 | 13 | 28 | 11 | 26 |
| 8 | *12 | 26 | 10 | 24 | 12 | 26 | 11 | 26 | 14 | 29 | 12 | 27 |
| 9 | *13 | 27 | 11 | 25 | 13 | 27 | 13 | 27 | 15 | 30 | 13 | 28 |
| 0 | *14 | 28 | 14 | 28 | 14 | 28 | 14 | 30 | 16 | 30 | 14 | 29 |

* FECHA LIMITE PARA QUE LOS CENTROS, MACROCENTROS Y CENTROS ESPECIALIZADOS DE VERIFICACION VEHICULAR, HAGAN ENTREGA ANTE LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION VEHICULAR, DE TODA LA PAPELERIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 1995.

A T E N T A M E N T E

**ING. JOSE FRANCISCO CORTES BEJAR
DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD,
REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
(RUBRICA)**

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA 1995, PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MEXICO.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 5o., 16 Y 44 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 4o. DE LA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; 32 BIS FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO 6o. FRACCIONES VI Y XIV 9o. PARRAFO PRIMERO, INCISO B FRACCIONES I, II Y VII DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE; 2o FRACCION VII, 4, 7, FRACCIONES I, II, III Y V, 8 Y DEL 17 AL 24, ASI COMO 35 Y 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION GENERADA POR LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN POR EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS DE SU ZONA CONURBADA; 136 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; 16 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y 1o Y 7o DE LA LEY DE INGRESOS DEL

ESTADO DE MEXICO; ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN EN EL TITULAR DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1992; 4o. FRACCIONES X, XII, XIII, 41, 42, 68, 69, 70, 71, 72 FRACCIONES IV Y V, 79 DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO; 1o, 3o, 4o, 5o FRACCIONES IV, VIII, IX, X Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA; 11, 12 FRACCION VIII Y 13 FRACCION X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA; 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL DISTRITO FEDERAL, Y; 6o. FRACCION XV, 110, 111, 116 FRACCION V DEL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL ESTADO DE MEXICO, SE ESTABLECE EL SIGUIENTE,

ACUERDO

UNICO.- ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA 1995, PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MEXICO, EN LAS DISPOSICIONES GENERALES NUMERO ROMANO II, LETRA A, PARA QUEDAR COMO SIGUE

"II. PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACION VEHICULAR"

A. LOS SERVICIOS DE VERIFICACION VEHICULAR, A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SE AJUSTARAN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A.I. LOS VEHICULOS DE USO INTENSIVO DEBIDAMENTE REFERIDOS EN EL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA 1995, SOLO PODRAN SER VERIFICADOS EN LOS CENTROS ESPECIALIZADOS Y MACROCENTROS DEL DISTRITO FEDERAL, SI EN LAS PLACAS DE CIRCULACION SE ADVIERTE QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS O DADOS DE ALTA EN EL DISTRITO FEDERAL.

A.II LOS VEHICULOS DE USO INTENSIVO DEBIDAMENTE REFERIDOS EN EL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA 1995, SOLO PODRAN SER VERIFICADOS EN LOS CENTROS ESPECIALIZADOS Y MACROCENTROS DEL ESTADO DE MEXICO, SI EN LAS PLACAS DE CIRCULACION SE ADVIERTE QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS O DADOS DE ALTA EN EL ESTADO DE MEXICO.

ASI LO ACORDARON Y FIRMAN CONJUNTAMENTE, EL DIRECTOR DE ECOLOGIA DEL DISTRITO FEDERAL, ING. RODOLFO LACY TAMAYO Y EL DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, ING. JOSE FRANCISCO CORTES BEJAR.

ING. RODOLFO LACY TAMAYO
DIRECTOR DE ECOLOGIA

(Rúbrica)

ING. JOSE FRANCISCO CORTES BEJAR
DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD
REORDENAMIENTO E IMPACTO
AMBIENTAL

(Rúbrica)